



# BOLETÍN

No. **20**  
Fecha 24 de Abril de 2015  
Páginas 10

**Página**

## CONTENIDO

Resolución Externa No. 3 de 2015. “Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y sobre los sistemas de negociación y sistemas de registro de operaciones sobre divisas”	1
Resolución Externa No. 4 de 2015. “Por la cual se modifica el régimen de cambios internacionales”	4
Resolución Externa No. 5 de 2015. “Por la cual se expiden normas sobre el régimen de encaje de los establecimientos de crédito”	6
Resolución Interna No. 2 de 2015. “Por la cual se dictan normas relacionadas con el régimen disciplinario interno”	9

**RESOLUCION EXTERNA No. 5 DE 2015**  
(Abril 24)

Por la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el literal a) del artículo 16 de la ley 31 de 1992,

**RESUELVE:**

**Artículo 1o.** El artículo 1 de la Resolución Externa 5 de 2008 quedará así:

**“Artículo 1o. PORCENTAJES.** Los establecimientos de crédito deberán mantener un encaje ordinario, representado en depósitos en el Banco de la República o efectivo en caja, sobre el monto de cada una de sus exigibilidades en moneda legal de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Se aplicará un porcentaje del 11% a las siguientes exigibilidades:

- Depósitos en cuenta corriente
- Depósitos simples
- Fondos en Fideicomiso y cuentas especiales
- Bancos y corresponsales
- Depósitos especiales
- Exigibilidades por servicios
- Servicios de recaudo
- Establecimientos afiliados
- Aceptaciones después del plazo
- Contribución sobre transacciones
- Impuestos sobre las ventas por pagar
- Cheques girados no cobrados
- Donaciones de terceros por pagar
- Recaudos realizados
- Otras cuentas por pagar diversas
- Cuentas canceladas
- Fondos cooperativos específicos
- Otros pasivos diversos
- Depósitos de ahorro
- Cuentas de ahorro de valor real
- Cuentas de ahorro especial
- Cuenta centralizada

## BANCO DE LA REPUBLICA

- Compromisos de transferencia independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte. Se exceptúan de lo anterior, los compromisos de transferencia con entidades financieras y con el Banco de la República en operaciones repo, operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero.

- Depósitos electrónicos
- Sucursales y Agencias

b) Se aplicará un porcentaje de encaje del 4.5% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término menores de 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real menores de 18 meses
- Bonos de garantía general menores de 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, menores de 18 meses
- Otros bonos menores de 18 meses
- Sucursales y Agencias

c) Se aplicará un porcentaje de encaje del 0% a las siguientes exigibilidades:

- Certificados de depósito a término iguales o superiores a 18 meses
- Certificados de ahorro de valor real iguales o superiores a 18 meses
- Bonos de garantía general iguales o superiores a 18 meses
- Bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas, emitidos en los mercados internacionales de capitales, iguales o superiores a 18 meses
- Otros bonos iguales o superiores a 18 meses
- Compromisos de transferencia realizados con la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en operaciones repo, en operaciones simultáneas y por transferencia temporal de valores donde el originador recibe dinero, independientemente de que las operaciones se compensen y liquiden en cámaras de riesgo central de contraparte.
- Sucursales y Agencias

**Parágrafo 1o.** Las exigibilidades sujetas a encaje registradas en la cuenta Sucursales y Agencias encajarán a la tasa correspondiente según la naturaleza de la exigibilidad.

**Parágrafo 2o.** El Banco de la República establecerá mediante reglamentación de carácter general los conceptos y cuentas de las exigibilidades sujetas a encaje, así como los formatos de reporte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberán utilizar los establecimientos de crédito para calcular el encaje requerido.

**Parágrafo 3o.** Los compromisos de transferencia de los establecimientos de crédito con las entidades de infraestructuras financieras están sujetos a encaje de acuerdo con lo previsto en el literal a) del presente artículo, cuando estas últimas utilicen las garantías de sus miembros.”

**BANCO DE LA REPUBLICA**

**Artículo 2o.** La presente resolución rige desde la fecha de su publicación. Los bonos denominados en moneda legal y pagaderos en divisas emitidos en los mercados internacionales de capitales se incluirán dentro del cálculo del encaje requerido a partir de la bisemana de cálculo que inicia el 3 de junio de 2015.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril de dos mil quince (2015).



**MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA**  
Presidente



**ALBERTO BOADA ORTIZ**  
Secretario